

Al Real Acuerdo de esta Chancillería se ha dado cuenta de la orden del Real y Supremo Consejo de Castilla que copio.

Excmo. Sr.—Con Real orden de 9 de Junio del año próximo pasado, comunicada por el Ministerio de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se remitió á consulta del Consejo la representacion que hizo á S. M. en 28 de Abril del mismo la junta mayor del Real Hospicio de esa Ciudad y reyno, titulado nuestra Señora de la Concepcion; solicitando que en atencion al deplorabile estado en que se halla por falta de medios con que sostener aquel Pio establecimiento, se dignase S. M. mandar que de los fondos pertenecientes á penas de Cámara de esa Real Chancillería se satisfagan los alimentos adeudados hasta el dia, de los reos dementes existentes, trasladados á él en virtud de providencias de las Salas del Crimen á razon de ocho reales diarios, y los que en adelante se trasladen; haciendo igual pago la Junta de Propios de esa Capital por lo que procedan de sus cárceles y entendiéndose lo mismo para con las Justicias del territorio quando se hallen en iguales casos. En su vista de los informes y noticias que el Consejo tuvo á bien pedir sobre el asunto á la Contaduría General de Propios y Arbitrios del reyno, al Illmo. Sr. Subdelegado General de Penas de Cámara y gastos de Justicia y de lo que expuso con presencia de todo el Sr. Fiscal hizo presente á S. M. en consulta de diez y nueve de Noviembre próximo lo que estimó conveniente y por su Real resolucion dada á ella conforme al parecer de este Supremo Tribunal que fué publicada en él y acordado su cumplimiento en diez y seis del presente mes se ha servido mandar que se satisfagan al citado Real Hospicio de esa Ciudad los alimentos y gastos de los Reos dementes que remita á él esa Real Chancillería de los fondos de penas de Cámara de la misma, y que si hiciesen igual remision las Justicias ordinarias de Granada ó Pueblos del territorio de ese Tribunal hagan el pago las Justicias de los de que procedan los reos. de los fondos de penas de Cámara y gastos de Justicias de los mismos Pueblos; en su defecto de los de Propios; y afalta de ambos por repartimiento vecinal. Lo que participo á V. E. de orden del



Consejo para que haciéndolo presente en el Acuerdo de esa Real Chancillería se haya enterado de dicha Soberana Resolución y disponga su cumplimiento en la parte que le toca circulándola á las Justicias de los Pueblos de su territorio, en el supuesto de que con fecha de hoy la comunico á los efectos oportunos á la Contaduría general de Propios y Arbitrios del Reyno y á la Junta mayor del Real Hospicio de esa Ciudad por medio tambien de V. E. como Presidente de ella, y del recibo de esta se servirá darme aviso para ponerlo en su superior noticia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1818. = Excmo. Sr. = Por el Secretario D. Bartolomé Muñoz, D. Valentin de Pinilla. = Excmo. Sr. Presidente de la Real Chancillería de Granada.

Y en su vista se ha mandado guardar y cumplir y que se traslade á V. como lo egecuto para su puntual ejecucion en la parte que les toca, y del recibo me darán aviso por mano del Sr. Fiscal de lo Civil en esta Real Chancillería.

Dios guarde á V. muchos años. Granada de Febrero de 1819.

*D. Manuel María
Segura.*



P.L.

Ala M. jurisdicción de los v. d.

La

Donos.

8-12

que se
en la
no del